

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Comisión central de faros; el Capitán de navío de primera clase D. Angel Cousillas y Marassi, por haber pasado con esta fecha á la situación de reserva.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva, por haberlo así solicitado, el Capitán de navío de primera clase de la propia escala D. Angel Cousillas y Marassi.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. José Abascal y Carredano la excusa que Me ha presentado, fundada en motivos de salud, para continuar desempeñando el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las ofi-

cinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido disponer:

Primero. Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos

intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo, y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su firma y rubrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.; Visto el Real decreto de 16 de Julio próximo pasado referente al pago de obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo requiere que se dicten las reglas á que las oficinas centrales y provinciales hayan de ajustar las operaciones necesarias para facilitar de una manera ordenada y uniforme la ejecución de dicho servicio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las reglas siguientes:

Primera. La Intervención general de la Administración del Estado dará conocimiento á la Dirección general de la Deuda de las relaciones que el Ministerio de Fomento remita al de Hacienda, en que consten las Corporaciones deudoras por obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888, y del importe de sus descubiertos, para que proceda á la emisión de las inscripciones que les correspondan, y adoptará, además, las disposiciones oportunas para que se active la liquidación de lo que á las mismas Corporaciones deba reconocérseles por la venta de sus bienes desamortizados. Dichas relaciones las publicará la Intervención general en la GACETA DE MADRID.

Segunda. La Dirección general de la Deuda, con presencia de las relaciones que le remita la Intervención general, facilitará la emisión de inscripciones con la preferencia que determina el art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio, y cuidará de su inmediato envío á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Tercera. Las Intervenciones de Hacienda, á medida que reciban de la Dirección general de la Deuda las inscripciones que emita á favor de Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción pública, abrirán á cada Ayuntamiento una liquidación arreglada al modelo adjunto, núm. 1, en la que por el orden de preferencia señalado en el art. 4.º del Real decreto de 16 de Julio se determinen por columnas los descubiertos de la Corporación á favor del Tesoro, de los Maestros y de la Hacienda.

Cuarta. Formarán el cargo de dicha liquidación: 1.º Las cantidades que adeude al Tesoro el Ayun-

tamiento por las anticipaciones á buena cuenta de intereses de sus inscripciones que se le hubieren hecho, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1858 y en el Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º El importe que adeude al Tesoro por lo que el mismo haya anticipado para pago á los Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El importe de los intereses de inscripciones que resulte comprobado se hayan abonado indebidamente por anulación de ventas, errores materiales ú otras causas, y estén pendientes de reintegro por la Corporación ó individuos deudores.

4.º Las cantidades que por las relaciones del Ministerio de Fomento, que también comunicará la Intervención general á las de Hacienda de cada provincia, resulten á favor del personal y material de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.

5.º Los débitos de la Corporación á la Hacienda por contribuciones é impuestos, distinguiendo los que correspondan á la época hasta fin de Junio de 1886 y los respectivos á los años siguientes hasta 1888-89. El pormenor de los débitos á favor de la Hacienda se demostrará por certificación que los detalle.

Quinta. A la extinción de los descubiertos mencionados por el orden de preferencia marcado en el Real decreto y en la liquidación modelo adjunto, se aplicarán los intereses que tengan devengados las inscripciones que se reciban, dejando sin anotar los números de los documentos de ingreso y pago, y las fechas en que hayan de ser expedidos, hasta que la liquidación, que se comunicará al Ayuntamiento, sea consentida por la Corporación ó se considere firme si transcurriese sin

contestación el plazo que al efecto se les conceda, que no excederá de quince días, conforme al art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio.

Sexta. Autorizada ó hecha firme la liquidación, la Intervención de Hacienda procederá á extender los documentos de ingreso y pago que sean necesarios para la aplicación de los intereses, entendiéndose autorizada la formalización por la Dirección general del Tesoro, á la que el último día hábil de cada mes se dará conocimiento de las operaciones que se hayan practicado durante el mismo.

Séptima. Cuando reembolsadas las anticipaciones de intereses hechas por el Tesoro haya de aplicarse las que se liquiden á las inscripciones emitidas al pago de atrasos por obligaciones de instrucción primaria, el mandamiento que se expida lo será en la forma autorizada para el pago de dichos intereses; pero su importe se entregará á la Caja especial, con expresión de que se aplica en la liquidación al Ayuntamiento á que corresponda, y de la cantidad que por el mismo concepto reste abonar, hecha deducción del pago.

Octava. Si saldados los descubiertos en que estuvieren los Ayuntamientos por los conceptos expresados en la regla 4.ª resultara remanente de intereses á su favor, se consignará en el Tesoro como depósito gubernativo, para que pueda hacerlo efectivo, previa presentación de la carta de pago que se expida.

Novena. Las Administraciones de Contribuciones procederán á practicar á los Ayuntamientos deudores al Tesoro y por obligaciones de primera enseñanza, liquidaciones por ejercicios y sus resultas, de los recargos que les hayan correspondido y de los que tengan percibidos por las contribuciones territorial é industrial. Estas liquidaciones se ajustarán á los modelos ad-

juntos, números 2 y 3, y los resultados que ofrezcan á favor de los Ayuntamientos serán imputados también á los débitos de la Corporación, conforme dispone el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Julio, y por el orden de prelación determinado en el 4.º

Décima. Se tendrá muy presente lo determinado en el art. 6.º del mismo Real decreto, para el caso de tener que aplicar intereses de inscripciones á los descubiertos á favor del Tesoro por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886, y de los años siguientes hasta 1888-89, cuidando, por lo respectivo á los de la primera época, de obtener el consentimiento necesario de la Corporación, para aplicar mayores cantidades de las que corresponda exigir, según las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último.

Undécima. A medida que se vayan saldando las liquidaciones de cada Ayuntamiento, la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á la general del Estado copia autorizada para los efectos que correspondan, y cuando lo haga de la última lo expresará así al cursarla.

Y duodécima. Terminada que sea la emisión de inscripciones á las Corporaciones deudoras por obligaciones de instrucción primaria, la Dirección general de la Deuda sujetará las emisiones sucesivas á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1881.

De Real orden, y con inclusión de los modelos que se citan, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MODELO NÚM. 1

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

Liquidación que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889 para aplicar los intereses de inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos por la venta de sus bienes de Propios al pago de débitos al Tesoro y por obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, á saber:

CARGO	AL TESORO			A LOS MAESTROS		A la Hacienda por Contribuciones é Impuestos.	TOTAL Pesetas.
	POR ANTICIPACIONES		Para reintegro de intereses de inscripciones abonados indebidamente.	POR ATRASOS DE			
	A cuenta de intereses de inscripciones.	Para pagos á Maestros de instrucción primaria.		Personal.	Material.		
Importan los débitos liquidados hasta fin de Junio de 1886, por anticipaciones hechas por el Tesoro	10.000	4.000	200	»	»	»	14.200
Idem los débitos liquidados por la Junta local de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.....	»	»	»	3.000	1.000	»	4.000
Idem los débitos por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886.....	»	»	»	»	»	50.000	50.000
Idem id. de los años económicos 1886-87 á 1888-89.....	»	»	»	»	»	10.000	10.000
TOTAL DE DÉBITOS.....	10.000	4.000	200	3.000	1.000	60.000	78.200
DATA							
1889 Septiembre 15.—Intereses devengados por la inscripción número capital pesetas, desde á á razón de al año, talón de cargo número y mandamiento de pago número	5.000	»	»	»	»	»	5.000
Idem Diciembre 20.—Intereses de la inscripción número capital de pesetas, desde á á razón de al año, talones de cargo números . . . y . . . y mandamiento de pago número ...	5.000	2.000	»	»	»	»	7.000
1890 Enero 10.—Intereses de la inscripción número etc.	»	2.000	200	»	»	»	2.200
Idem Febrero 28.—Idem de la inscripción número capital de desde á razón de al año, mandamiento de pago número.....	»	»	»	2.000	»	»	2.000
TOTALES.....	10.000	4.000	200	2.000	»	»	16.200

En á de de 188...

V.º B.º

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

NOTA. Se continuarán aplicando intereses hasta el completo saldo de los débitos.

MODELO NÚM. 2

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO
DE.....

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

PRESUPUESTO DE 187 -7 .

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.^o de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro. 18 por 100.	Recargo municipal sobre la riqueza imponible ó el cupo del Tesoro. 12 por 100.	TOTAL — Pesetas.
PRIMERA PARTE			
CARGO			
Importe del repartimiento.....	18.000	2.160	20.160
Bajas por perdonos autorizados.....	1 800	216	2.016
<i>Líquido á recaudar.....</i>	16.200	1.944	18.144
DATA			
Ingresado 20 Agosto 74, talón 924.....	4.000	480	4.480
Idem 15 Noviembre, id. id.....	3.800	360	4.160
Idem 20 Febrero, id. id.....	3.000	465	3.465
Idem 25 Mayo, id. id.....	3.400	565	3.965
	14.200	1.870	16.070
<i>Saldo pendiente de recaudación.....</i>	»	»	2.074
Cuyo saldo consiste:			18.144
En expedientes ejecutivos pendientes de resolución.	1.851'79	222'21	2.074
SEGUNDA PARTE			
Rectificaciones procedentes para la aplicación de los ingresos.			
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación fué de.....	14.200	1.870	16.070
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.	14.348'22	1.721'78	16.070
Aplicado de menos.....	148'22	»	»
Idem de más.....	»	148'22	»

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito al Ayuntamiento en partícipes de Gastos públicos.....	1.721'78
Idem lo satisfecho al mismo:	
En 20 Noviembre, libramiento núm.....	1.000
En 5 Junio 75, idem núm.....	870
	1.870
<i>Abonado de más que deberá reintegrar.....</i>	148'22

En á de de 188

CONFORME:

El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 148'22 pesetas aplicadas de más en la recaudación de los recargos municipales se formalizará en Rentas públicas el cargo por devolución y baja justificada correspondientes y el ingreso de la misma suma por cupo para el Tesoro.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 148'22 pesetas que percibió de más.

MODELO NÚM. 3

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO
DE.....

Contribución industrial y de comercio.

PRESUPUESTO DE 187 -7 .

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.^o de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro con sus recargos.	Recargos para atenciones municipales. 10 por 100.	6 por 100 de recargo con que se gravan las cuotas y recargos.	TOTAL — Pesetas.
PRIMERA PARTE				
CARGO				
Importe de la matrícula aprobada....	1.400	140	92'40	1.632'40
Aumento por patentes expedidas....	100	10	6'60	116'60
Idem por altas aprobadas del segundo trimestre.....	100	10	6'60	116'60
Idem por id. del cuarto id.....	80	8	5'28	93'28
Idem por expedientes de defraudación.	50	5	3'30	58'30
	1.730	173	114'18	2.017'18
Bajas:				
Por las acordadas en el segundo trimestre.....	100	10	6'60	116'60
Por id. en el cuarto id.....	150	15	9'90	174'90
Por expedientes de partidas fallidas...	200	20	13'20	233'20
	450	45	29'70	524'70
<i>Importan los valores realizables..</i>	1.280	128	84'48	1.492'48
DATA				
Ingresado en 31 de Agosto de 1874, talón núm. 827.....	300	30	19'80	349'80
Idem en 20 de Diciembre de 1874, talón núm. 756.....	250	25	16'50	291'50
Idem en 27 de Febrero de 1875, talón número 916.....	200	40	26'40	266'40
Idem en 8 de Agosto de 1876, talón número 227.....	282'30	100	»	382'30
	1.032'30	195	62'70	1.290
<i>Saldo pendiente de recaudación...</i>	»	»	»	202'48
				1.492'48
El expresado saldo está representado por los valores siguientes:				
Por bajas pendientes de aprobación...	10	1	0'66	11'66
Por expedientes ejecutivos.....	15	1'50	0'99	17'49
Por id. de partidas fallidas pendientes de aprobación.....	5	0'50	0'33	5'83
Por id. de adjudicación de fincas no formalizada.....	143'66	14'36	9'48	167'50
	173'66	17'36	11'46	202'48
SEGUNDA PARTE				
Rectificaciones procedentes en la aplicación de los ingresos.				
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación, fué aplicada en esta forma.....	1.032'30	195	62'70	1.290
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.....	1.106'35	110'63	73'02	1.290
Aplicado..... { De menos.....	74'05	»	10'32	84'37
{ De más.....	»	84'37	»	84'37

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito para el Ayuntamiento en partícipes de Gastos públicos.....	110'63
Idem lo satisfecho:	
En 31 de Diciembre de 1874, libramiento núm. 936.....	55
En 15 de Agosto de 1876, id. núm. 317.....	100
	155
Abonado de más que deberá reintegrar.....	44'37
Acreditado de más que deberá anularse en Gastos públicos.....	40
<i>Igual al saldo de la segunda parte.....</i>	84'37

En á de de 18....

CONFORME:

El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 84'37 pesetas aplicadas de más en recaudación á partícipes, de las que 44'37 les resultan indebidamente entregadas, se formalizará en Rentas públicas partícipes un cargo por devoluciones y una baja justificada de las 84'37, que se formalizarán como ingresos por cuotas del Tesoro y 6 por 100 de recargo.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 44'37 pesetas que percibió de más y se anularán del crédito del mismo en la cuenta de Gastos públicos las 40 pesetas acreditadas al mismo con exceso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Alonso y tres Concejales más del Ayuntamiento de Pastoriza contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válida la sesión de 23 de Agosto próximo pasado, celebrada por dicha Corporación, en la que se eligió la Junta municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día 23 de Agosto último por el Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), se procedió á designar por sorteo los Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento habían de formar la Junta municipal.

Habiéndose presentado contra tal acto varias reclamaciones, las ha resuelto el Gobernador de la provincia con audiencia de la Comisión provincial; y como quiera que según el art. 69 de la ley de 2 de Octubre de 1877 la facultad de conocer en esta clase de asuntos corresponde en todo caso á la Diputación provincial;

La Sección opina que procede se remita el expediente al Gobernador de Lugo á fin de que éste lo mande á la Diputación provincial, y ésta acuerde lo que estime conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Suay Almenar contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) en sesión del día 4 de Febrero de 1888 declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Bautista Suay Almenar, fundándose para ello en que no había pagado durante ciertos trimestres el cupo de consumos que por repartimiento le había correspondido, por lo cual se habían instruido contra él varios procedimientos de apremio, siendo por lo tanto deudor á los fondos municipales, de lo que se deducía que teniendo contienda administrativa con el Ayuntamiento, estaba comprendido en el núm. 6.º del art. 49 de la ley Municipal.

Anulado este acuerdo, ante la Comisión provincial fué confirmado, con cuyo motivo se ha producido por el interesado recurso de alzada ante V. E., habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 9 del actual.

En vista de lo expuesto, de que según informe el Alcalde de Burjasot, D. Juan B. Suay ha satisfecho en la actualidad la cantidad que debía por el impuesto de consumos, y teniendo sólo en cuenta que por el hecho que ha dado margen á este expediente, nunca pudo ser condenado aquél como comprendido en el caso 6.º del art. 49 de la ley Municipal, y que según el artículo 87 de la Electoral, á la declaración de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal debe preceder la audiencia del interesado, requisito de que ha prescindido el Ayuntamiento de Burjasot;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de ésta, y que D. Juan B. Suay Almenar sea repuesto en su cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

En 27 de Junio de 1889. Real orden declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Enrique Polo, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador general de Hacienda y Aduana de la provincia de Santiago de Cuba.

En 28 ídem. Idem aprobando anticipo de cesantía concedido por enfermo á D. Francisco Lostal, Oficial cuarto de la Administración provincial de Hacienda de la Habana.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Luis González Rivera y Montoro.

Idem ídem. Idem nombrando Administrador principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba á D. Enrique Polo.

En 29 ídem. Idem declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Francisco García Morales, Oficial quinto del Gobierno civil de la Habana.

Idem ídem. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Eugenio Salgado y Trillo.

En 1.º de Julio. Idem declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar á D. José L. Martínez Valdés, Oficial quinto del Gobierno general de Cuba.

Idem ídem. Idem nombrando, en comisión, para la plaza anterior á D. Mariano Gelabert.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial tercero del Archivo general de Cuba á D. Manuel Ortiz de Mesa.

En 2 ídem. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. Eugenio Salgado, Oficial quinto del Gobierno civil de la Habana, y D. Manuel Adell, Oficial quinto en la Contaduría central de Puerto Rico.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial segundo de la Intervención general de Manila á D. Luis Lecanda, Oficial segundo cesante.

En 3 ídem. Idem declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Benito Balfer, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador general de Hacienda de Santa Clara.

Idem ídem. Idem nombrando para el destino anterior á D. Joaquín Aymerich, Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.

Idem ídem. Idem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio Saavedra Blanco, Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Paragua.

Idem ídem. Idem nombrando para el destino anterior á D. José Gutiérrez de la Concha.

Idem ídem. Idem aprobando el nombramiento interino á D. Ramón Obregón Herrero para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua.

Idem ídem. Idem ídem. Idem de D. Claudio Obanza para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua.

Idem ídem. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Antonio Guerrero y Espaduche, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Administración civil.

En 4 ídem. Idem aprobando cambio de destinos entre D. Luis Pascual y Monteverde, Oficial cuarto de la Tesorería Central de Hacienda y D. Higinio García Loma, Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas.

Idem ídem. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Ramón María Hidalgo y Sánchez, electo Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem ídem. Idem aprobando la permuta solicitada por los Oficiales cuartos D. Casimiro Fernández y González, Subdelegado de Hacienda de Lepanto, y D. Eduardo García Verdura, que lo es de Balanes.

Idem ídem. Idem prorrogando por un mes el plazo de embarque á D. Enrique Iglesias Martín, Oficial quinto, electo, de la Ordenación general delegada de pagos de Filipinas.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial quinto, Sala de Filipinas, á D. Luciano González.

En 6 ídem. Idem aprobando licencia de cuatro meses concedida por enfermo á D. Blas Martínez, Oficial primero del Gobierno general de Cuba.

Idem ídem. Idem concediendo nueve meses de licencia por enfermo para la Península á D. Nicolás Cabañas, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Central de impuestos directos.

Idem ídem. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Saturnino Preciado, que sirve en la Administración de la Aduana de Manila, y D. Miguel Medina, ídem en la Tesorería general de Hacienda de la misma.

En 8 ídem. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Francisco Expósito y Molina, Oficial quinto, electo, para la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.

Idem ídem. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Antonio Baeza Hernández, Oficial quinto, Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Samar.

Idem ídem. Idem confirmando en propiedad para esta vacante á D. Pascual Castellón y Carbonell.

Idem ídem. Idem ídem. Idem para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general delegada de pagos á D. Teodoro Martínez Pallas.

Idem ídem. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Luis García, Oficial cuarto de la Sección de atrasos de la Sala de Filipinas.

Idem ídem. Idem nombrando para esta plaza á D. Antonio García Liria, Oficial segundo de la colonia de Fernando Poo.

En 9 ídem. Idem aprobando licencia anticipada de seis meses al Consejero de Administración de la isla de Cuba D. Mamerto Pulido.

Idem ídem. Idem aprobando licencia de cuatro meses concedida por enfermo á D. Fernando Mazorra, Oficial cuarto, Vista de Aduanas de la Habana.

Idem ídem. Idem aprobando prórroga de dos meses para prestar fianza y tomar posesión á D. José Jesús Heredia del destino de Guardaalmacén de efectos de la Administración Central de Rentas Estancadas y Loterías.

Idem ídem. Idem aprobando prórroga de un mes con igual objeto á D. Lorenzo Fernández Brignoni, Administrador de la Subalterna de Hacienda de Remedios.

Idem ídem. Idem aprobando anticipo de licencia de dos meses concedida por enfermo á D. Francisco Cuerdo, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem ídem. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Evaristo Alcalá del Olmo, electo, Secretario del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem ídem. Idem aprobando la cesantía provisional concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Luis Polo y Ruiz, Oficial quinto de la Administración Central de Impuestos directos.

Idem ídem. Idem confirmando en propiedad para esta vacante á D. Víctor Avilés.

Idem ídem. Idem ampliando hasta seis meses la licencia á D. Claudio Uría, Oficial cuarto de la Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

En 10 ídem. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Joaquín Romeo y Sinués, que sirve en el Gobierno civil de Mindoro, y D. Guillermo Luis de Conde en el de Camarines Norte.

Idem ídem. Idem nombrando, en comisión, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la Laguna á D. Felipe Eraña y Cejudo, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría Central.

Idem ídem. Idem nombrando para esta vacante á Don Federico Ordax Avecilla, que es Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la Laguna.

Idem ídem. Idem disponiendo que el Oficial primero de la Administración militar, D. Isidoro Azcona, tenga ingreso en la plantilla de este departamento con el sueldo de 600 pesos.

Idem ídem. Idem autorizando al Auxiliar primero Don Antonio Sánchez para despachar los asuntos del Negociado de presupuestos en las ausencias del Jefe del mismo Negociado.

En 12 ídem. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. Lorenzo Garrich, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Sagua, y á D. Cayetano Ribas, Oficial cuarto de la Intendencia de Cuba.

Idem ídem. Idem concediendo cuarenta y un días de prórroga para embarque á D. Eusebio Conde de la Sierra, electo Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de Cuba.

Idem ídem. Idem aprobando licencia anticipada por tres meses y ampliándola á seis con objeto de atender

al restablecimiento de su salud á D. José L. Camps, Médico del puerto de Baracoa.

En 13 ídem. Idem nombrando, en comisión, Oficial segundo Administrador de Hacienda de Bohol á D. Juan Herrera y Osaña, que es Oficial primero Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem ídem. Idem nombrando para esta vacante á Don Eduardo García Sánchez, que con igual categoría y clase sirve de Administrador de Hacienda de Islas de Negros.

Idem ídem. Idem nombrando para esta vacante á Don Pedro Herrera, que es Oficial segundo Administrador de Hacienda de Bohol.

Idem ídem. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque á D. Pedro Arteaga y Enciso, electo Oficial quinto, Guarda almacén de la Administración de Hacienda de Manila.

En 15 ídem. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de segunda clase D. Jesús Polanco, Contador de la Administración de la Aduana de Manila, y D. Enrique López Funes, que sirve en la Intervención general de la misma.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial cuarto Subdelegado de Hacienda de Balabac á D. Miguel García Hirim, que con igual categoría y clase desempeña la Subdelegación de Hacienda de Ilocos Norte.

Idem ídem. Idem nombrando para esta vacante á Don Cándido Jaques, Oficial quinto, Tenedor de libros de primera clase de la Sala especial de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial quinto de la Sala de Cuba en el Tribunal de Cuentas á D. Eduardo Carranza.

En 16 ídem. Idem declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Baldomero Vals, Oficial quinto del Gobierno general de Cuba.

Idem ídem. Idem nombrado para la plaza anterior á D. Félix Criado y Quintana.

En 17 ídem. Idem concediendo un mes de licencia con sueldo entero por enfermo á D. Pío Suárez Llanos, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas en el Tribunal de Cuentas.

En 19 ídem. Idem concediendo seis meses de licencia para la Península á D. Alejandro García Martín, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Pangasinán.

Idem ídem. Idem prorrogando por treinta días el plazo de embarque á D. Manuel Fernández Basache, electo Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem ídem. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Eugenio Viaña para la plaza de Oficial tercero Inspector de la Fábrica de cigarros de Arroceros.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial segundo en la Sala de Filipinas á D. Emilio Luis Herrero, que es Oficial tercero de la Sala de Cuba.

Idem ídem. Idem nombrando para esta vacante á Don Juan Fernández Utor, cesante de igual clase.

En 20 ídem. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. Antonio García Castro, Oficial segundo de la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, y D. Carlos A. Saladrigas, Oficial segundo de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem disponiendo que el nombramiento de Oficial tercero de la Sala de Cuba hecho á favor de Don Juan Fernández Utor se entienda á favor de D. Juan Utor y Fernández.

En 27 ídem. Idem autorizando el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Joaquín Fonseca, de la Contaduría general, y D. Narciso Manero, del Gobierno general de Puerto Rico.

En 28 ídem. Idem autorizando el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Enrique González Praz, de la Sala de Cuba, y D. Ramón María Ruiz, de la de Filipinas.

En 30 ídem. Idem suprimiendo en esta Secretaría una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y creando una de Oficial cuarto, y otra de quinto Tenedor de libros.

Idem ídem. Idem nombrando Oficial cuarto á D. José Rodríguez Alcón.

Idem ídem. Idem ídem. Oficial quinto Tenedor de libros á D. Luis Mauricio.

Idem ídem. Idem disponiendo que los honores de Jefe de Administración concedidos á D. Waldo Albores, Presidente del Centro Gallego, se entienda á favor de dicho Sr. Albores, Director del *Eco de Galicia* de la Habana.

En 2 ídem. Idem concediendo á los Sres. Brooks y Compañía la prórroga de un año para comenzar las obras de un muelle y almacenes que se les concedió en el término municipal de Guantánamo para el servicio particular del ingenio Los Caños.

Idem ídem. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba para su aprobación el proyecto del puente para el ferrocarril de Santiago de Cuba á los criaderos de Sevilla, Dasquiri y posesión de Sigua, para cuya aprobación se halla autorizado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1888, oyendo á los Centros respectivos.

Idem ídem. Idem aceptando la proposición de la Casa Santter Lemonnier y Compañía para la construcción del aparato linterna y accesorios del faro de segundo orden de la isla Mono (Puerto Rico) con las condiciones propuestas por el Ingeniero comisionado en París, y advirtiéndose que la apariencia de la luz ha de ser fija, blanca y de destellos de dos en dos minutos.

En 3 ídem. Idem disponiendo el anticipo de 16.000 pesetas con destino á la adquisición de papel para efectos timbrados.

Idem ídem. Idem dando traslado de la anterior al Gobernador general de Cuba, á los efectos del reintegro del 50 por 100 de la suma total.

Idem ídem. Idem ídem. al de Filipinas, para reintegro del 34 por 100 de id. ídem.

Idem ídem. Idem ídem. al de Puerto Rico, para idem del 16 ídem. ídem.

Idem ídem. Idem remitiendo al Presidente de la Caja de Inútiles letra por pesos 1.020, recibida de Filipinas para atenciones de la misma.

Idem ídem. Idem adjudicando al Jefe de la Caja especial de fondos de Fernando Poo letra por pesos 16.886 45 centavos, remesada de Filipinas como importe de segundo trimestre del crédito para atenciones de la colonia.

Idem ídem. Idem acompañando al Presidente de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar letras por pesos 36.000 para extinción de un débito de las islas Filipinas.

En 5 ídem. Idem remitiendo al Director del Tesoro público, endosadas á su favor, letras por pesos 27.709 83 centavos, como reintegro de anticipos hechos á las Cajas del Archipiélago filipino.

Idem ídem. Idem disponiendo se abonen á la Compañía Transatlántica 36.789 pesetas 8 céntimos, como complemento de la parte correspondiente á Filipinas en las cuentas aprobadas por Real orden de 26 de Febrero último.

Idem ídem. Idem remitiendo al Gobernador del Banco de España letra de 15.920 pesos recibidos de Filipinas para pago de atenciones atrasadas, á fin de que su importe ingrese en una cuenta de crédito.

En 6 ídem. Idem dando conocimiento al Gobernador general de la isla de Cuba de algunos antecedentes relativos al Maestro D. José Estevan Liras.

En 8 ídem. Idem concediendo dispensa del impedimento de consanguinidad legítima en el cuarto grado civil para contraer matrimonio en la isla de Cuba á Don Juan Pastor Becerra y Albores y Doña Dorotea Antolina Albores y Becerra, con arreglo al art. 7.º de la ley de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, aplicada á dicha isla por Real orden de 12 de Noviembre de 1886.

Idem ídem. Idem ídem. á D. José Antonio del Río y Doña Ana Antonia del Río.

Idem ídem. Idem ídem. á D. Angel Deresa y Doña María Angela Deresa y Dios.

Idem ídem. Idem ídem. á D. Desiderio de la Caridad Becerra y Albores y Doña Juana María Albores y Becerra.

En 9 ídem. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran 200 ejemplares de la obra *Los dos primeros años de la Regencia*.

Idem ídem. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento, para los efectos de la ley de propiedad intelectual, dos ejemplares de los enviados por el Gobernador general de Cuba de cada una de las obras de D. Sabas Meneses *El silabario de los niños, Tablas de cuentas y elementos del sistema métrico decimal y Conocimientos útiles y secciones sobre objetos*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

En 10 ídem. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de dos letras por 425 pesos cada una para adquisición de obras literarias y suscripciones.

Idem ídem. Idem remitiendo á las oficinas de Hacienda del Archipiélago filipino para la correspondiente formalización el recibo expedido por la Transatlántica de las 36.789'08 pesetas satisfechas en virtud de Real orden de 5 del actual.

Idem ídem. Idem desestimando varias instancias de D. Pablo Roqué en solicitud de intervenir en los giros que adquiera el Banco Hispano Colonial y la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba para el servicio de billetes hipotecarios y otras atenciones.

Idem ídem. Idem aprobando la cuenta presentada por el Banco Hispano Colonial del servicio de recogida de

los valores dd 1880 realizados por dicho establecimiento, y disponiendo que su importe se satisfaga con cargo á una de las cuentas de crédito.

En 12 ídem. Realorden rehabilitando la licencia de un mes que por enfermo se le tenía concedida con fecha 5 de Junio último al Oficial primero del Archivo de Indias D. Fernando Belmonte y Clemente.

En 13 ídem. Idem concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península al Torrero segundo de faros de la isla de Cuba D. Andrés Corcino, y aprobando la anticipada por el Gobernador general de la isla.

Idem ídem. Idem concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península al Arquitecto del Estado en Puerto Rico D. Pedro Cobreros, y aprobando la anticipada por el Gobernador general de la isla.

Idem ídem. Idem desestimando la instancia del Ayudante segundo de Obras públicas de Puerto Rico Don José Cánovas, que solicitaba ascenso á la clase de primero y derecho á ocupar la primera vacante de dicha clase, y nombrándole únicamente en comisión para el cargo que en la actualidad desempeña.

Idem ídem. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Filipinas é Ingeniero militar D. José Díaz Meño y Salas, y aprobando la anticipada del Gobernador general de aquel Archipiélago.

Idem ídem. Idem al Gobernador general de Cuba declarando que los llamados turcos en aquellas islas están comprendidos en la ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870, y que ella proporciona medios suficientes para obligarlos á cumplir la ley de Policía, señalarles residencia y expulsarlos del territorio si fuera conveniente.

En 16 ídem. Idem remitiendo al Gobernador general de la isla de Cuba 50 ejemplares de la obra titulada *Los dos primeros años de la Regencia*, 30 al de Puerto Rico, y 40 al de Filipinas.

En 17 ídem. Nombrando á D. Ladislao Dalmau Cervello Oficial quinto de Administración, Auxiliar de la Secretaría del Gobierno de Fernando Poo.

Idem ídem. Idem concediendo á la Empresa del ferrocarril de Gibara á Holguín, de la isla de Cuba, la prórroga de un año para terminar su línea.

Idem ídem. Idem aprobando el reglamento de la Cámara de Comercio de la Habana.

Idem ídem. Idem dejando sin efecto la Real orden de 20 de Octubre de 1888, por la cual se nombró Corredor de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Pablo Roqué.

Idem ídem. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación y justificantes de anticipos hechos por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla en el mes de Junio último.

Idem ídem. Idem ídem. al de Puerto Rico.

Idem ídem. Idem ídem. al de Filipinas.

Idem ídem. Idem acompañando justificante de ingreso en la Caja de Fernando Poo de los 16.886 pesos 45 centavos remesados por Filipinas.

Idem ídem. Idem aprobando lo actuado por la Intendencia de la isla de Cuba para ajustar con el Banco Español un anticipo de un millón de pesos.

Idem ídem. Idem acompañando al Gobernador general de Filipinas comprobantes de ingresos en la Caja de inútiles de la suma de 1.020 pesos.

Idem ídem. Idem trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de Estado, en la que se interesa el abono al Cónsul de Filadelfia las cantidades que se le adeudan por gastos de vigilancia.

Idem ídem. Idem disponiendo el anticipo de 21.600 pesetas para adquisición de papel para efectos timbrados.

Idem ídem. Idem recomendando al Gobernador general de Cuba el reintegro de 10.800 pesetas que en la anterior suma corresponde proporcionalmente satisfacer á la isla.

Idem ídem. Idem ídem. al Gobernador general de Puerto Rico de pesetas 3.456 ídem. ídem.

Idem ídem. Idem al Gobernador general de Filipinas de pesetas 7.344 ídem. ídem.

En 18 ídem. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abonen al Sr. D. Antonio Franco la cantidad de 375 pesos por razón de quince meses de alquileres que se le adeudan por una casa que tenía en arrendamiento la Administración principal de Pinar del Río, á cuyo efecto dicha suma será incluida en el capítulo de resultados de ejercicios cerrados de la Sección 4.ª del próximo presupuesto.

En 23 ídem. Idem autorizando á los Sres. Estenger Messe y Gallego para ensanchar y prolongar los tinglados del muelle que poseen en el puerto de Santiago de Cuba.

Idem ídem. Idem disponiendo se saque á subasta la

construcción de los puentes de las Quebradas, Toita y Nondo (Puerto Rico), y aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de la isla.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas prorrogando el pago del impuesto de cédulas personales de novena clase, segundo grupo, á los habitantes de Calbolagán (Samar), de conformidad con lo propuesto por el Gobernador general del Archipiélago.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo factura y relación detallada de los efectos timbrados necesarios en aquellas islas en 1889-90.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba remitiendo facturas y relación de los sellos para arbitrios municipales en 1888-89.

Idem id. Idem aprobando la relación del undécimo trimestre del servicio de billetes hipotecarios.

Idem id. Idem disponiendo se proceda por el Banco de España á la corta en rama de los cupones pertenecientes á los billetes hipotecarios pignorados en el mismo.

En 27 idem. Idem aprobando la cuenta rendida por el Ingeniero del Gobierno en París sobre adquisición de material para vía portátil sistema Deconville, un puente sistema Esffel y material adjunto para obras públicas con destino á la colonia de Fernando Poo, importante 25.850'12 francos.

Idem id. Idem remitiendo al Director del Tesoro 2.260 pesos 48 centavos como reintegro de anticipos hechos á la Caja de Puerto Rico.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra de 5.617 pesos 10 centavos, remesada para pago de la subvención á la Transatlántica, y disponiendo que su importe, una vez hecho efectivo, ingrese en el Banco de España.

Idem id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento para su conocimiento y demás efectos que correspondan la instancia promovida por el Catedrático de la Universidad de la Habana D. Valeriano J. Ferraz, como aspirante á las oposiciones á la Cátedra de Literatura griega y latina, vacante en la Universidad Central.

En 28 idem. Idem concediendo al Ayuntamiento de la Habana en calidad de usufructo los terrenos de las murallas comprendidas en el solar núm. 8, y á no ser posible éstos, otros análogos para la construcción de un cuartel para bomberos municipales.

Idem id. Idem al Comisario general de la Santa Cruzada aprobando las medidas propuestas por el mismo con objeto de aumentar los rendimientos de las Bulas en las provincias de Ultramar, y reduciendo las limosnas de algunas de ellas, y que la aplicación de las mismas sea por un año sólo.

Idem id. Idem á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la anterior resolución.

En 31 idem. Idem al Gobernador general de Cuba declarando nulo todo lo actuado en el expediente instruido por las Oficinas de Hacienda de aquella isla á instancia de D. Luis de Oteyza, sobre reivindicación de 400 títulos de anualidades de 10 pesos de la Deuda pública que le fueron estafados é ingresaron indebidamente en la Tesorería Central, y disponiendo se le manifieste al interesado que, según la ley, debe acudir á hacer valer su derecho ante el Tribunal competente.

En 20 de Julio de 1889. D. Pablo Butragueño, apoderado del Conde de Villanueva de Perales y otros herederos del Marques de dicho título contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1889, sobre posesión de la Encomienda de Perales.

En 20 de Julio de 1889. Doña Maria de la Salud Buisón, albacea de D. Eugenio Daguerre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Enero de 1889, sobre abono de cantidades por mejoras hechas en una finca que adquirió del Estado y cuya venta fué anulada en término de Alanis (Sevilla).

En 20 de Julio de 1889. D. Gil Gallego Aznar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Abril de 1889, sobre mejora de jubilación como Secretario del Ayuntamiento de Castrodeza (Valladolid).

En 22 de Julio de 1889. D. Melchor Gastón y Gastón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 2 de Abril de 1889, sobre mejora de retiro.

En 22 de Julio de 1889. D. Joaquín Garraldá y Oñate, Capitán de fragata, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Mayo de 1889, sobre concesión de retiro con ciertos beneficios.

En 22 de Julio de 1889. D. Eduardo Garay, Capitán de fragata, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Mayo de 1889, sobre concesión de retiro con ciertos beneficios.

En 22 de Julio de 1889. D. Francisco Carrasco, Capitán de fragata, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Mayo de 1889, sobre concesión de retiro con ciertos beneficios.

En 22 de Julio de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1889, sobre nulidad del procedimiento de apremio seguido contra D. Antonio Ginés, Recaudador que fué de Vélez Málaga.

En 22 de Julio de 1889. D. Luis Romero de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1889, sobre nulidad de la venta de un terreno llamado Atalfales de los Propios de Badajoz.

En 24 de Julio de 1889. D. Francisco Fernández González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1889, sobre prohibición para la instalación de una máquina de vapor destinada á la fabricación de chocolates (Lugo).

En 26 de Julio de 1889. D. Pedro Ballester Senús contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1889, sobre nombramiento de guardas de la Sociedad titulada El Eucalipto, domiciliada en Tarragona.

En 27 de Julio de 1889. D. Juan Vidal y otros vecinos de Vendrell (Tarragona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1889, sobre venta de géneros dentro del mercado establecido para dicho objeto.

En 29 de Julio de 1889. D. Basilio Garrido y Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril de 1889, que le separó del cargo que desempeñaba en la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

En 29 de Julio de 1889. D. José Alejandro, Doña Caridad y Doña Carmen del Río y Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Mayo de 1889, sobre reversión al Estado de un oficio de fe pública en la Habana.

En 30 de Julio de 1889. Doña Angela Ossorio y Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Mayo de 1889, sobre mejora de pensión.

En 30 de Julio de 1889. D. Manuel de la Peña y Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1889, sobre declaración de utilidad pública para la expropiación de una casa en Piedrahíta (Ávila).

En 3 de Agosto de 1889. D. Eustaquio Macarrón y de la Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1889, sobre decomiso de una partida de alcohol en Zaragoza.

En 3 de Agosto de 1889. D. Isidro Rovira y Agudé contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Mayo de 1889, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Agosto de 1889.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 4.000 trajes de paño pardo, compuestos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro para uso de los confinados en los presidios del Reino, cuyos trajes serán de producción española, y conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección. Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección; el del Negociado de suministros, y tres peritos; uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje compuesto de las prendas que quedan expresadas, será el de 26 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó por sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregará en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse los trajes, en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del paño, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Subsecretaría, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de los trajes será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

2.ª El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón, con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

3.ª Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de los trajes será á máquina, de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la primera talla; 2.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 2.000 gorros á la segunda, y 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la tercera.

6.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

METROS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura, mitad.....	0'44	0'42	0'40
Ancho de muslo.....	0'31	0'30	0'29
Idem de rodilla.....	0'25	0'24	0'23
Idem de abajo.....	0'24	0'24	0'23

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

METROS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Circunferencia de la cabeza.....	0'58	0'57	0'56
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo de platillo.....	0'20	0'20	0'20
Ancho de id.....	0'17	0'17	0'17

7.^a Las entregas de los 4.000 trajes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.300 chaquetas, 2.600 pantalones y 1.300 gorros, á los setenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de prendas, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento diez de la notificación, y el tercero, de las últimas 1.400 chaquetas, 2.800 pantalones y 1.400 gorros, á los cuarenta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento cincuenta de la notificación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes pertenecientes á cada talla.

8.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

9.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta; y después de examinado convenientemente y dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

10. Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los trajes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Subsecretaría, y que procede, por tanto su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

11. Si del conocimientos resultase que los trajes entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los trajes entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que han practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos verifiquen un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia la Junta receptora manifestará por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Subsecretaría para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse, se resolverán en definitiva por la Subsecretaría ó por el Ministerio.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.^a y 7.^a de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Subsecretaría podrá disponer si lo cree conveniente el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adquisición de 4.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Agosto de 1889.—Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

289. ROCA EN EL PUERTO DE BADIA (COSTA F. DE LA ISLA CURZOLA). (A. a. N., núm. 43/252. Paris, 1889.) La roca que existe en la entrada N. del puerto de Badia está cubierta con 5,4 metros de agua y no con 4 metros.

Carta núm. 135 de la sección III.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banca.

290. LUCES PROYECTADAS Á LA ENTRADA SUR DEL ESTRECHO DE BANCA. (A. a. N., núm. 43/253. Paris, 1889.) A mediados del año 1889 se encenderán en la entrada S. del estrecho de Banca las siguientes luces en los islotes *Besar*, *Dawn* (*Dahun*) y *Dapur*, situados en la costa SO. de la isla Banca.

1.º En *Besar*: una luz fija blanca, de primer orden, visible á unas 22 millas en todo el horizonte: el faro es cilíndrico de hierro, pintado de blanco, sostenido por ocho pilares también blancos; el conjunto tiene la forma de un tronco de pirámide octogonal.

2.º En *Dawn* (*Dahun*): una luz fija roja, de quinto orden, visible en todo el horizonte á una distancia no menor de 8 millas.

3.º En *Dapur*: una luz fija blanca, de quinto orden, visible en todo el horizonte á una distancia no menor de 14 millas.

Estas dos últimas luces estarán establecidas sobre soportes pintados de blanco.

La elevación de estas luces sobre el nivel del mar y la altura de los faros se publicará oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 64: cartas números 74 y 488 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos de Colombia.

291. INSTRUCCIONES SOBRE EL FONDEADERO EN LA RADA DE PANAMÁ. (A. a. N., núm. 43/254. Paris, 1889.) Los trabajos llevados á cabo en el canal de Panamá han hecho impracticable el canal del O. de la isla *Naos*. La isla *Percio* ha llegado á ser accesible para los buques grandes. Estos buques pueden fondear tanto al N. como al E. de esta isla y muy próximos á tierra.

Cartas números 102 y 536 de la sección VII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

292. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA TEN-POUND, PUERTO DE GLOWCESTER MASSACHUSETTS. (A. a. N., número 44/259. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Marzo de 1889, la luz que era fija blanca, de sexto orden, en la isla *Ten-Pound*, se ha reemplazado por otra del mismo orden, blanca, que presenta un destello cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 110: carta número 388 de la sección IX.

Guayana Holandesa.

293. VALIZAMIENTO DEL CANAL DEL RÍO NICKERIE É INSTRUCCIONES PARA TOMAR ESTE CANAL. (A. a. N., núm. 44/260. Paris, 1889.) El valizamiento del canal del río *Nickerie* se compone de cuatro boyas negras, que deben dejarse por babor entrando.

La Isla de los *Papagallós* llevándola abierta de la punta *Bluff* al SSO. 5º O. se va á la boya exterior.

Desde esta boya exterior, haciendo rumbo al SSO. se va por 3,3 y 3,9 metros de agua (fondo suelto) á la segunda boya; desde ésta con rumbo al S. se va por 3,3 á 2,4 metros de agua (fondo suelto) á la tercera boya, y desde ésta á la boya interior se va con proa al SE. ¼ S. Después de doblar la última boya á distancia de dos cumplidos de barco, se puede gobernar al SE. 5º S.

El flujo y reflujo de la marea tiran en esta parte del canal respectivamente al SO. y NE. Las orillas del río á la entrada, están sometidas á grandes modificaciones, debidas á la acción de la mar, y dos grandes mareas consecutivas bastan para ocasionar cambios tanto en la profundidad como en la dirección del canal.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

294. ALMADRABA DE LA AZHOIA (DISTRITO DE MAZARRÓN). El ayudante de Marina del distrito de Mazarrón, provincia marítima de Cartagena, comunica haber quedado calada el día 20 de Marzo de 1889 la almadraba de la Azhoia, situada en aguas del cabo del mismo nombre.

ERRATA DEL CUADERNO DE FAROS NÚM. 84 B. DE 1887.

Luz de Lismore, núm. 423. En la columna de Observaciones, debe decir: «Oculia por la isla entre sus marcaciones S. 26º O. á la S. 60º O.»

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 70 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 140 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Agosto de 1889.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios en la condición 6.^a

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 533—S. 3

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia que dirige á este Centro directivo Don Manuel Pérez Aloc Conde de la Encina, en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Plasencia en la línea de Madrid á Valencia, termine en la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, cuya longitud aproximada es de 80 kilómetros.

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos fecha 19 del actual, acreditando haber constituido en garantía de la petición la cantidad de 4.000 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 y 58 de la ley de Ferrocarriles, Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Manuel Pérez Aloc para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Plasencia, en la línea de Madrid á Valencia de Alcántara, termine en la ciudad de Trujillo; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción á lo prevenido en los artículos de la ley y Real orden antes citadas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la inserción de esta orden en el *Boletín* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

9.277. Mr. E. Correus, de Berlín, patente por veinte años por mejoras en los acumuladores. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.278. Mr. Farbenfabriken Frídrich Baljer Compañía, de Elberfeld (Alemania), patente por veinte años por un perfeccionamiento de materias colorantes azoadas amarillas, rojas y azules, para teñir el algodón. Expedida en 6 de Mayo de 1889.

9.279. Mr. Justinian Froschaner, de Viena, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de compuestos sabonaceos. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.281. Mr. Samuel Seabury, de Bergen Point (Estados Unidos), patente por veinte años por un aparato destinado á elevar los objetos pesados y con especialidad los proyectiles. Expedida en 15 de Junio de 1889.

9.282. D. Augusto Delubac (hijo), residente en París, patente por veinte años por un aparato limpiador mecánico para rejas, rastrillos ó parrillas. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.283. Mr. Lewis Abrander Simpson, de París, patente por veinte años por perfeccionamientos en las estufas. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

9.284. Mr. Arthur Paget, residente en Loughborough (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer calceta. Expedida en 11 de Abril de 1889.

9.285. D. Jaime Dalmau, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por un nuevo aparato para colar la ropa. Expedida en 11 de Abril de 1889.

9.286. D. Dominico Robbiati, de Milán (Italia), patente por diez años por un procedimiento para fabricar mecánicamente botones de asta. Expedida en 11 de Abril de 1889.

9.287. D. Luis Anduiza, de Bilbao, patente por veinte años por un anunciador para la vía pública en el cual se colocan relojes, que además de señalar las horas, hagan ver las de salida y llegada de los trenes. Expedida en 9 de Junio de 1889.

9.288. D. Francisco Gascué y Murga y D. Ramón Rodríguez Alvarez, de Bilbao y Mieres, patente por veinte años por un horno continuo para el beneficio de minerales de mercurio y arsénico. Expedida en 10 de Mayo de 1889.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

9.290. D. José Trobat y Cuquerella, de Valencia, patente por veinte años por un procedimiento de ebullición y sequeo por calefacción para construir doblados, arquillos, capotas, camones, timoneras y cabezales del juego delantero de las ruedas de los carruajes. Expedida en 13 de Mayo de 1889.

9.291. D. Juan Rabaseda, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de envolturas especiales que pueden montarse rápidamente. Expedida en 20 de Abril de 1889.

9.292. Mr. Johann Bielenberg, de Chinnitz (Sajonia), patente por veinte años por hogares con alimentador fumivoro de combustible y admisión de aire por la parte superior. Expedida en 11 de Abril de 1889.

9.293. D. José Baseres, de Orense, patente por veinte años por una nueva metalurgia por vía seca por medio del horno universal Baseres para la extracción, fusión, reducción y refinado de los metaloides, metales pasados, alcalinos y alcalinotérreos de todos los minerales que los contengan. Expedida en 30 de Abril de 1889.

9.294. D. Dionisio Piedrahita, de París, patente por veinte años por un nuevo generador de electricidad. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.295. Mr. Charles Albert de Knight, de Glasgow (Escocia), patente por veinte años por mejoras en los generadores de vapor. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.296. Mr. Arthur Sippey, de Londres, patente por veinte años por mejoras en los aparatos para regular las máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.297. Los Sres. John Oldroyd y John William Oldroyd, residentes en Grünberg-Silesia (Alemania), patente por veinte años por un aparato para hogares de calderas de vapor y otros. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.298. Mr. Math Jos Heil, de Friez (Alemania), patente por veinte años por una prensa rotativa para uva y otros frutos. Expedida en 6 de Mayo de 1889.

9.299. La Sociedad anónima Santa Bárbara, residente en Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para presentar los explosivos primeramente graneados, luego comprimir esos granos bajo la forma de cartuchos cilíndricos u otro que pueda adaptarse a la forma del terreno, teniendo estos cartuchos uno ó varios agujeros en el sentido del eje u otro sentido para facilitar la combustión, ó bien macizos, si así conviene, sin agujeros. Expedida en 10 de Abril de 1889.

9.300. La Sociedad anónima Santa Bárbara, residente en Oviedo, patente por cinco años por un procedimiento para presentar los explosivos primeramente graneados, luego comprimir esos granos bajo la forma de cartuchos cilíndricos u otro que pueda adaptarse a la forma del terreno, teniendo estos cartuchos uno ó varios agujeros en el sentido del eje u otro sentido para facilitar la combustión, ó bien macizos, si así conviene, sin agujeros. Expedida en 10 de Abril de 1889.

9.301. Mrs. Clair Frere y Victor A. Benoit, de Saint Etienne (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las armas de fuego de repetición en general. Expedida en 17 de Junio de 1889.

9.302. Mr. John Laurence, de Uckfield (Inglaterra), patente por veinte años por un aparato perfeccionado para tajar las fugas en los caños de bombas y demás cañerías. Expedida en 13 de Mayo 1889.

9.303. La Sociedad Actiesdskabet, Scandia, Fabrikkerne y Rauders, de Rauders (Dinamarca), patente por veinte años por un pesavagón hidráulico transportable y destinado á pesar los carruajes de ferrocarriles. Expedida en 13 de Mayo de 1889.

9.305. Mr. Eben Beán, de Jacksonville (Estados Unidos), patente por veinte años por un compuesto para destruir insectos, obtenido por el procedimiento que se describe. Expedida en 23 de Mayo de 1889.

9.306. D. Bernardo Eduardo Fernán, de Washington, patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas destinadas para plantar árboles y otras plantas. Expedida en 20 de Abril de 1889.

9.307. El Sr. Peters (Gershon Moore), de Cincinnati (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para cargar cartuchos. Expedida en 20 de Abril de 1889.

9.308. El Sr. Peters (Gershon Moore), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el aparato para la alimentación y la conducción de las cápsulas vacías y de los proyectiles al mecanismo en las máquinas para cartuchos. Expedida en 20 de Abril de 1889.

9.309. Los Sres. Emerson (Jaime Ecequiel) y Midgeli (Tomás), de Beaves Falls (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de correas y mangueras de alambre. Expedida en 4 de Mayo de 1889.

9.310. La Societe anonyme des constructions mecaniques de Saint Quentin, domiciliada en San Quintín (Francia), patente por veinte años por mejoras en la aplicación de la difusión al bagazo y á la caña de azúcar. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.311. D. Gabriel Girón y Calza, de Madrid, patente por veinte años por un sistema de tornillos pasadores con llave especial para fijar cuadros anunciadores en los recipientes urinarios. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.312. Mr. Dan Rylands, de Barusley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para fabricar botellas. Expedida en 14 de Mayo de 1889.

9.313. Mrs. Jean Bonicard y Eduard Josep Jean Baptiste Benoit, de París, patente por veinte años por un nuevo mecanismo aplicable á los triciclos, biciclos, bicicletas, etc., etc. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Agosto de 1889.

Número de orden.	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Difteria	Ardemans, 5	»	20	Varón	74	Soltero	Hidropesía	Cañazares, 2	»
2	Idem	26	Idem	Tuberculosis	García Luna, 2	»	21	Idem	Feto	»	»	Jorge Juan, 25	»
3	Idem	54	Viudo	Aneurisma	Hospital Provincial	»	22	Hembra	18	Soltera	Tifus	Hortaleza, 106	»
4	Idem	3	Soltero	Laringitis	Argumosa, 5	»	23	Idem	8	Idem	Difteria	Tahona Descalzas, 4	»
5	Idem	40	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	24	Idem	30	Casada	Tisis	Corredera Alta, 6	»
6	Idem	62	Casado	Catarro pulmonar	Amparo, 33	»	25	Idem	57	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
7	Idem	66	Soltero	Enteritis	Hospital Provincial	»	26	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	San Ildefonso, 10	»
8	Idem	5 m.	Idem	Catarro intestinal	Castillejos, 5	»	27	Idem	1	Idem	Idem	San José, 2	»
9	Idem	45	Casado	Cólico	San Mateo, 16	»	28	Idem	10 m.	Idem	Crup.	Bravo Murillo, 53	»
10	Idem	2	Soltero	Meningitis	Arganzuela, 3	»	29	Idem	84	Idem	Lesión del corazón	Luna, 17	»
11	Idem	9 m.	Idem	Idem	Malasaña, 11	»	30	Idem	1	Idem	Bronquitis	Espíritu Santo, 29	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Huerta Ollero	»	31	Idem	78	Viuda	Pneumonía	Arenal, 20	»
13	Idem	15 d.	Idem	Ictericia	Inclusa	»	32	Idem	50	Idem	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»
14	Idem	71	Casado	Alcoholismo	Almendro, 16	»	33	Idem	52	Casada	Idem pulmonar	Mesón de Paredes, 85	»
15	Idem	1	Soltero	Derrame seroso	Almirante, 2	»	34	Idem	2	Soltera	Enterocolitis	Delicias, 16	»
16	Idem	1	Idem	Raquitis	Carr.ª Extremadura, 44	»	35	Idem	16	Idem	Derrame seroso	Serrano, 48	»
17	Idem	2 d.	Idem	Falta de desarrollo	Orellana, 1	»	36	Idem	36	Casada	Congest. cerebral	Hospital de la Princesa	»
18	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	Pelayo, 65	»	37	Idem	2	Soltera	Caries	Prolong. Magallanes, 1	»
19	Idem	70	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	»	38	Idem	Feto	»	»	Inclusa	»

Total de inhumaciones: 36 y 2 fetos.—Varones 21; hembras 17.—De difteria un niño y una niña. Total, 2.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

en la tarde del viernes 28 de Junio de 1889, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja	7.227.255	21	4.151.577	40	Capital	8.000.000	»	»	»
Cartera: { Hasta tres meses	5.684.733	96	»	»	Billetes en circulación	1.263.950	»	»	»
{ A más tiempo	296.578	67	»	»	Saneamiento de créditos	»	»	1.738.854	95
	5.981.312	63	»	»	Cuentas corrientes	8.851.566	50	3.578.814	20
Créditos con garantías	76.639	78	»	»	Depósitos sin interés	764.225	57	1.009.066	98
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana	3.627.113	44	»	»	Dividendos	67.235	»	21.233	70
Sucursales	15.346	57	308.441	39	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	»	»	36.454.619	75
Comisionados	503.702	57	»	»	Cuentas varias	»	»	778.382	01
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana	»	»	36.454.619	75	Corresponsales	122	35	»	»
Cuentas varias	1.584.056	22	2.670.638	86	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución	4.175.249	06	»	»
Efectos timbrados	3.387.389	23	»	»	Idem id.: efectos timbrados	3.639.184	45	»	»
Delegados cuenta efectos timbrados	258.088	37	»	»	Idem id.: consumo de ganado	56.642	98	»	»
Tesoro: Deuda de Cuba	41.643	32	»	»	Productos del Ayuntamiento de la Habana	54.393	86	5.461	35
Recibos de contribuciones	770.846	70	»	»	Recaudación de contribuciones	43.718	72	»	»
Recaudadores de contribuciones	3.529.153	30	»	»	Intereses por vencer	25.064	21	»	»
Propiedades	160.723	77	»	»	Ganancias y pérdidas	240.000	»	»	»
Recaudación consumo de ganado	7.060	08	»	»					
Gastos de todas clases.—Los de instalación á cuenta nueva	11.021	51	1.155	54					
	27.181.352	70	43.586.432	94		27.181.352	70	43.586.432	94

SUCURSAL DE MATANZAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			641.369	196.771	Cuentas corrientes.....	716.897	53	319.392	71
Cartera.. { Hasta tres meses.	29.604	79			Depósitos sin interés.....	42.422	15	54.736	90
{ A mas tiempo.	35.890	56			Banco Español de la isla de Cuba.....			67.567	58
					»				
Banco Español de la isla de Cuba.....			65.495	35	Sucursal de Cárdenas.....	51			
Cuentas varias.....			4.696	82	Idem de Sagua la Grande.....	353	84		
Recaudadores de contribuciones.....			338.034	97	»	171	45		
Efectos timbrados.....			176.699	70	Letras á pagar.....	309	80		
			31.946	05	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
					tribuciones.....	399.676	33		
					Idem id.: efectos timbrados.....	31.946	05	20.076	65
					Saneamiento de créditos.....	12.592	77	54.863	53
					Intereses por cobrar.....	53.820	97		
			1.258.241	89					
				516.637				1.258.241	89
									516.637

Matanzas 27 de Junio de 1889.

SUCURSAL DE CÁRDENAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			496.606	95	Cuentas corrientes.....	1.104.234	69	345.812	70
Cartera.. { Hasta tres meses.	433.606	04			Depósitos sin interés.....	45.007	74	49.412	50
{ A mas tiempo.	67.762	60			Banco Español de la isla de Cuba.....			120.396	02
					Cuentas varias.....	4.048	34		
Banco Español de la isla de Cuba.....			501.368	64	Letras á pagar.....	5.050			
Sucursal de Sagua la Grande.....			155.593	62	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Cuentas varias.....			996	78	tribuciones.....	340.693	62		
Recibos de contribuciones.....			132.300	09	Idem id.: efectos timbrados.....	39.458			
Recaudadores de contribuciones.....			63.418	05	Saneamiento de créditos.....	29.946	28	1.500	
Recibos de contribuciones.....			180.091	10	Intereses por cobrar.....	180	59		
Expendición de efectos timbrados.....			38.213						
			31	03					
			1.568.619	26				1.568.619	26
				517.121					517.121

Cárdenas 26 de Junio de 1889.

SUCURSAL DE CIENFUEGOS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			780.703	87	Cuentas corrientes.....	837.779	96	58.105	97
Cartera.. { Hasta tres meses.	128.218	33			Depósitos sin interés.....	46.013	13		
{ A mas tiempo.	76.449	42			Banco Español de la isla de Cuba.....			159.649	16
					Depositantes por documentos á cobrar.....	11.116	05		
Banco Español de la isla de Cuba.....			204.667	75	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Cuentas varias.....			87.760	86	tribuciones.....	501.363	74		
Propiedades.....			20.231	24	Idem id.: efectos timbrados.....	39.896	75		
Efectos timbrados.....			1.137	60	Cuentas varias.....	2.000			
Expendición de efectos timbrados.....			38.528	90	Saneamiento de créditos.....	14.285	50	40.638	37
Recaudadores de contribuciones.....			31	40					
			319.393	51					
			1.452.455	13				1.452.455	13
				258.393					258.393

Cienfuegos 26 de Junio de 1889.

SUCURSAL DE SAGUA LA GRANDE

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			393.146	51	Cuentas corrientes.....	442.570	66	3.149	97
Cartera.. { Hasta tres meses.	137.418	47			Depósitos sin interés.....	57.937	73	2.800	
{ A mas tiempo.	119.207	65			Banco Español de la isla de Cuba.....	28.461	97	388	28
					Depositantes por documentos á cobrar.....	3.000			
Cuentas varias.....			256.626	12	Sucursal de Matanzas.....	30			
Efectos timbrados.....			20.085	32	Sucursal de Cienfuegos.....	156	95		
Expendición de efectos timbrados.....			43.288	05	Sucursal de Cárdenas.....				
Recaudadores de contribuciones.....			73.843	55	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
					tribuciones.....	2.029	28		
					Idem id.: efectos timbrados.....	209.213	53		
					Saneamiento de créditos.....	43.535	30		
			786.995	72		60	30	1.706	
				8.044					
								786.995	72
									8.044

Sagua la Grande 26 de Junio de 1889.

SUCURSAL DE SANTIAGO DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			444.664	79	Cuentas corrientes.....	245.090	36	4	38
Cartera.. { Hasta tres meses.	97.257	08			Depósitos sin interés.....	49.791	86		
{ A mas tiempo.	7.334				Banco Español de la isla de Cuba.....	117.865	94	15.861	52
					Letras á pagar.....	30			
Cuentas varias.....			104.591	08	Cuentas varias.....	8.002			
Propiedades.....			8.731	35	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Recibos de contribuciones.....			9.302	66	tribuciones.....	660.749	82		
Efectos timbrados.....			103.609	30	Idem id.: efectos timbrados.....	75.430	41		
Recaudadores de contribuciones.....			75.430	41	Saneamiento de créditos.....	5.138	20	5.524	50
			415.769						
			1.162.098	59				1.162.098	59
				21.390					21.390

Santiago de Cuba 22 de Junio de 1889.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—Es copia conforme.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Por acuerdo de la Comisión provincial de esta fecha, se suspende la subasta que estaba anunciada para el día 10 del corriente, á las once de la mañana, y que tenía por objeto contratar el suministro de pan para los establecimientos de Beneficencia de la Corporación; cuya subasta se anunciará de nuevo oportunamente en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, M. Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos necesarios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal por los Ayuntamientos de Torrebeases, Vinaixa y ASENTÍN, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de sus bienes enajenados, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento y decreto de 15 de Enero de 1887, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentren acuda á esta oficina en el término de dos meses á presentar los referidos documentos; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo, se considerarán los resguardos nulos y sin ningún valor ni efecto.

Relación de los depósitos constituidos y resguardos respectivos.

Número de registro.	FECHAS	IMPORTE Rs. Cént.
AYUNTAMIENTO DE TORREBEASES		
8	27 de Julio de 1859.....	71'50
565	15 de Noviembre de 1860.....	73'33
121	23 de Agosto de 1861.....	73'33
AYUNTAMIENTO DE VINAIXA		
153	4 de Diciembre de 1862.....	56'16
154	4 de Diciembre de 1862.....	388'80
109	4 de Noviembre de 1863.....	135'20
243	8 de Noviembre de 1864.....	1.362'40
274	20 de Diciembre de 1864.....	138'66
463	15 de Diciembre de 1866.....	1.397'33
466	8 de Enero de 1867.....	138'66
541	7 de Diciembre de 1867.....	1.397'33
625	24 de Abril de 1868.....	3.755'87
AYUNTAMIENTO DE ASENTÍN		
490	23 de Junio de 1860.....	64'93
546	30 de Octubre de 1860.....	31'05
547	31 de Octubre de 1860.....	116'27
83	31 de Mayo de 1861.....	64'93
189	7 de Diciembre de 1861.....	120'80
211	31 de Diciembre de 1861.....	32'96
52	15 de Abril de 1862.....	64'93
12	9 de Febrero de 1863.....	32'26
49	23 de Abril de 1863.....	64'93
31	4 de Marzo de 1863.....	120'80
116	1.º de Diciembre de 1863.....	120'80
262	7 de Diciembre de 1864.....	38'26
286	3 de Enero de 1865.....	120'80
314	27 de Marzo de 1865.....	64'93
360	28 de Noviembre de 1865.....	32'26
390	30 de Diciembre de 1865.....	120'80
475	15 de Febrero de 1867.....	106'66
884	4 de Abril de 1867.....	64'93
512	15 de Julio de 1867.....	32'26
526	3 de Octubre de 1867.....	120'80
538	23 de Noviembre de 1867.....	120'80
545	23 de Diciembre de 1867.....	32'26
606	21 de Abril de 1868.....	1.149'67
221	23 de Abril de 1868.....	64'93

Lérida 5 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 1698—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Francisco González, Jacometrezo, 53, tercero.
Tenerife.—Juan Bethencourt, Peligros.
Ubeda.—José Chinchilla, Desengaño, 10, quintuplicado entresuelo.
Amsterdam.—Sossa Bse, sin señas.
Beciers.—Conde Monteabrier, Palacio Villahermosa.
Santander.—Mariano Núñez, Academia de Administración militar.

SUR

Buitrago.—Hipólito Guñales, Tres Peces, tahona.
Idem.—Idem id. id. id. id.
Leganés.—Salustiana Otaño, Lope de Vega, 6.

NORTE

Alcalá de Henarés.—Manuel Martín, Santa Engracia, 54.
Sevilla.—Francisco Barrio, Alburquerque, 22, segundo derecha.

NOROESTE

Santander.—Cristobal Muñoz, San Vicente, 5.

ESTE

San Carlos.—General Figueroa, Goya, 6.

E. MEDIODÍA

Motril.—Paulina Valdivieso, paseo de las Delicias, 5.

OESTE

Aranjuez.—José Martín, plaza de la Cebada.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos con destino al torpedero *Ejército*, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero cadena de hierro, aparejo Bertou y diferencial, bicheros de hierro, astas de madera, palletes de goma, bombillas de mano, caja de hierro para caudales, escandallos, reloj de bitácora, gemelo de mar, guindola de iluminación, tapones para tubos de calderas, anillos de goma, indicadores para diagramas, termómetros é hidrómetros, por valor de 2.235 pesetas, y en el segundo una campana de bronce, cepillos de cerda, cortinas de yute, varillas de metal y cancamitos para ellas, silleteras de tijera, faroles de cobre con reflector, un reloj con cuerda para ocho días y otros efectos, bajo el tipo de 1.303'88 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	70
Para el segundo ídem.....	40

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	220
Para el segundo ídem.....	130

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de dos lotes de efectos con destino al torpedero *Ejército*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 3 de Agosto de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 537—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Domingo Gallego y Ramos, Alférez del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, Fiscal del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona y de la causa seguida contra el soldado Antonio Olleta López por primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Olleta López, soldado del depósito de Ultramar de esta plaza, natural de Zaragoza, soltero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, un metro 710 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el depósito de Ultramar de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Antonio Olleta López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este depósito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1889.—Domingo Gallego. 1721—M

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante, Fiscal en la Comandancia de marina de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga por delito de contrabando y otros conexos que se mencionan en la relación del pie, á los que advierto deberán presentarse en la cárcel pública de Cádiz para dar sus descargos; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del término expresado, serán declarados re-

beldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y fuerzas de la Guardia civil y vigilancia, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean, los conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de esta Fiscalía.

Cádiz 2 de Agosto de 1889.—Felipe de Ariño.

Individuos que se mencionan.

Francisco Mellado Espinosa, natural y vecino de Estepona, calle de San José, núm. 23, hijo de Bartolomé y de Francisca, de treinta y ocho años de edad, y de estado soltero.

Joaquín Montoya Díaz, natural de Estepona, hijo de José y de Angela, de treinta y dos años de edad, y de estado soltero.

Juan Sánchez Cano, natural de Estepona, hijo de Juan y de Melchora, de veintisiete años de edad, y de estado soltero.

Sebastián Altier Rodríguez, natural de Estepona, hijo de Pablo y de Micaela, de cincuenta y un años de edad, y estado casado con Antonia Rubio.

Antonio Morilla Romero, natural de Algeciras, de cuarenta y tres años de edad, y de estado casado. 1722—M

CARTAGENA

D. Salvador Olmos y Navarro, Alférez de infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de la dotación de este Arsenal José Gual Ametilla, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Gracia, provincia de Barcelona; y usando de las facultades que me conceden las leyes vigentes, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al expresado individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; y de no hacerlo se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 2 de Agosto de 1889.—El Fiscal, Salvador Olmos. 1723—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo empezó á disfrutar en 1.º de Marzo próximo pasado para el pueblo de San Vicente de la Graña, provincia de la Coruña, el soldado de la primera brigada de este tercio, Constantino Vidal Cambón, hijo de Francisco y de Dolores, natural de dicho pueblo, de oficio labrador, estado soltero y de veintitrés años de edad, á quien por tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Constantino Vidal Cambón para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente personalmente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 1.º de Agosto de 1889.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Gonzalo Sentiés. 1725—M

VALLADOLID

D. Salustiano Ferreras Soto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Fiscal nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito para actuar como tal en la causa que se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del ya indicado regimiento infantería de Toledo, Manuel Rodríguez González, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez González, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, natural de Sobreda, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Laviña, de la provincia de Lugo, hijo de José Rodríguez y de María González, estado soltero, edad veintidós años y ocho meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción ídem; señas particulares, hoyoso de vil ruelas, y su estatura un metro 620 milímetros, para que en e preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito que ocupa el regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel de San Benito que ocupa el regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Valladolid 26 de Julio de 1889.—Salustiano Ferreras. 1677—M

VITORIA

D. Alberto Antón Vivas, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Las Navas, núm. 10, y Fis-

cal instructor del expediente formado para averiguar el paradero del soldado que fué de este batallón Severiano Alvarez Azuela, que desapareció en las acciones sostenidas contra las huestes carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 125 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Alvarez Azuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel del Resbaladero de esta ciudad de Vitoria á dar sus descargos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria á 22 de Julio de 1889.—Alberto Antón.

1726—M

Juzgados de primera instancia.

ALBÓCÁCER

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del distrito de Albocácer.

Por el presente edicto se cita y llama á Tomás Tena Pastor, vecino de Sarrasella, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de tres cabrios; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albocácer á 2 de Agosto de 1889.—Dionisio Hernández.—Por mandado de S. S., Leopoldo Roso.

J—5051

ALMERIA

D. Francisco Esteban Vicián, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Manuel López Martínez, alias Vevaro, hijo de Antonio y Josefa natural y vecino de Almería, de trece años de edad, soltero, carpintero; José Sánchez González, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Almería, de diez y siete años de edad, soltero, y Gabriel Tamayo Gil, hijo de Gaspar y Ana, natural de Alhabia, soltero, de quince años de edad, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se les sigue sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referidos procesados á los fines indicados.

Dada en Almería á 2 de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Peña.

J—5057

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Martínez Ruiz, de estado soltera, de treinta y ocho años de edad, natural de Toledo, quincallera ambulante, y cuya filiación es la siguiente: estatura pequeña, delgada, color pálido, boca y ojos pequeños, nariz regular, cejas y pelo castaños, viste falda de tela india de color, delantal lo mismo, pañuelo encarnado al cuello, otro con rayas á la cabeza y calzada con alpargatas viejas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola en calidad de presa á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Agosto de 1889.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Bermúdez.

J—5053

BADAJOS

D. Antonio Codesido Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Pereira, natural de Portalegre, y vecino de Elvas (Portugal), de cuarenta y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificársele el auto de procesamiento dictado en su contra, y recibirle declaración de inquerir en el sumario que en su contra se instruye en este dicho Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 5 de Agosto de 1889.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

J—5054

BALAGUER

D. Mariano García Bajo, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser

habido, de Juan Simón Marsal, de veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, barba poca, y de Vicente Alós Abad, de veintiséis años, estatura regular, color sano, pelo rubio, picado de viruelas; ambos visten pantalón de pana, blusa, gorra y alpargatas; son vecinos de Allersa, de cuya cárcel, violentando la cerradura, escaparon la noche última, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos Juan Simón Marsal y Vicente Alós Abad para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á prestar declaración de inquirir y demás actuaciones que á los interesados se refieran en la causa que se les sigue por el delito expresado y por sustracción de conejos; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándose todo el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dada en Balaguer á 3 de Agosto de 1889.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Mariano Espar.

J—5055

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Borrell Cesari, de treinta y nueve años de edad, cafetero, natural de Reus, que habitó en esta ciudad calle de Margarit, núm. 65, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para una diligencia acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Monte Moragas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—5056

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Jordi y Garriga, soltero, de veinticinco años de edad, natural de la Selva, vecino de San Martín de Provensals, apodado Mico, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Jordi, y su conducción á las indicadas cárceles á mi disposición.

Barcelona á 3 de Agosto de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J—5057

CIUDAD RODRIGO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la ocupación y remisión á este Juzgado de ocho caballerías mayores que en la noche del 14 de Julio último faltaron del término municipal de Camposerrado, que se cree hayan sido robadas, y cuyas señas son las que siguen.

Asimismo se interesa la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichas caballerías ó alguna de ellas, á no ser persona de arraigo y conocida responsabilidad.

Dado en Ciudad Rodrigo á 5 de Agosto de 1889.—José Becerra Laviña.—Eusebio Manzano.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, con su ramera mular hembra, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro.

Otra alzada siete cuartas, pelo negro, edad cuatro años.

Otra de siete cuartas, pelo castaño, cerrada.

Otra de seis y media cuartas, pelo negro, estrellada, picalzada de una pata, con una cicatriz en la mano izquierda al codillo.

Otra de seis cuartas y media, pelo castaño, pobre de cola, va á tres años.

Otra de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, pobre de cola, va á tres años.

Otra de seis cuartas y media, cerrada, pelo negro.

Otra de seis cuartas, pelo castaño oscuro y algo blanco al pie de una uña de la mano, cerrada.

J—5060

HUELVA

Por virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á José Urós y José Marín, vecinos que han sido de esta capital y trabajadores en los talleres de la compañía de Río tinto, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en la cárcel pública de esta ciudad, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye por el delito de hurto de metales en los respectivos talleres; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 27 de Julio de 1889.—V.º B.º—Cornejo.—El actuario, Fernando Bel.

J—5061

MADRID—ESTE

El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en auto de ayer

dictado en las diligencias promovidas por D. Antonio Sánchez Barrios, mayor de edad, Presbítero y de esta vecindad, ha acordado tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Doña Manuela Illarramendi é Izeta, natural de Aizarúa, provincia de Guipúzcoa, hija de D. Luis y Doña Josefa, difuntos, de cincuenta y cinco años de edad, pensionista, viuda, según se dice, de D. Francisco Fábregas del Pilar, y vecina que fué de esta capital, cuya defunción ocurrió el día 21 de Enero de 1889 en su domicilio calle de Jacometrezo, 72, piso segundo, bajo el testamento que otorgó en unión de su esposo con fecha 20 de Junio de 1864 ante el finado Notario de esta villa D. Claudio Sanz y Barea.

En su virtud se llama y cita para dicho juicio por medio del presente á sus herederos instituidos en el testamento indicado D. José Ignacio, D. Casimiro, D. Juan Cruz, Doña María Bautista, Doña Felicia y Doña María Cruz Illarramendi, á su sobrina, hija del primero de éstos, Doña Josefa Agustina Illarramendi que además es legataria de parte alícuota, y á D. Francisco Fábregas del Pilar, si no hubiere fallecido; y en este caso se cita y llama también para el referido juicio á los herederos de aquél, entre los cuales han de repartirse los bienes que la finada heredare de su esposo el Sr. Fábregas del Pilar, en razón á que se ignora el actual paradero y domicilio de unos y otros; apercibiendo á todos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.

X—220

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Pérez de Cobo, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Mortesante, vecino de Augustina, de regular estatura, con poco pelo de barba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre homicidio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, por estar comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y le pongan de ser habido á disposición de este Juzgado, contribuyendo así á la buena administración de justicia.

Dada en Ramales á 2 de Agosto de 1889.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antón.

J—5034

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber que por D. Gregorio Sáez, como marido de Doña Baldomera Sáez Angulo, vecinos de Cenicero, previamente declarados pobres, se ha deducido demanda de juicio universal, en solicitud de que se le adjudiquen en concepto de libres, previa redención de cargas, los bienes que constituyen las memorias de estudiantes, dotes, patronazgo y capellanía laical que en 1634 fundó D. Pedro Salas Mansilla, natural de Santurde, siendo Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, en escritura que otorgara ante D. Manuel Vitoria en dicho Alcalá, llamando en primer término al disfrute de dicha capellanía á los descendientes de su hermana María Salas Mansilla; á falta de éstos, en segundo lugar, á los de su otra hermana Catalina, y no concurriendo parientes legítimos de dichas dos hermanas, en tercer lugar, á los de su tío D. Pedro Mansilla de la Puente.

La recurrente alega descender de la María y hallarse en décimo grado.

Las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, que es la única que se ha personado reclamando dichos bienes, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último término.

Santo Domingo de la Calzada 31 de Julio de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

333—P

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á José Vidal, molinero que ha sido de Traveseras hasta hace pocos días, y á un hijo suyo, cuyas demás circunstancias de uno y otro y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre incendio de un pajar de Jacinto Sirvent y Moliner del pueblo de Aransa; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Seo de Urgel á 28 de Julio de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener.

J—5046

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez ejerciente en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, y por providencia de hoy recaída en causa sobre lesión á Casilda Jalle, ha mandado que Bernardo Martín, dependiente que fué en el barrio de la Cartuja Baja, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 3 de Agosto de 1889.—El Secretario, Luis Moliner. J—5023

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Sartolo Barrachina, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre sustracción de colchones á D. Manuel Ribas.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á su detención, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1889.—Francisco Roncalés.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—5024

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Badajoz, Jaén, San Sebastián y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Idem, Idem.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'03 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'99 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'95 p. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'50-3'60. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'14 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'99 á 1'05 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 21, pliego 22 y primera hoja del 23 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Román, soldado mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila, y por última vez «A. Paris en quince minutos».

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El cocodrilo.—Nitouche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—A Roma por todo.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la Pantalonesa.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Moda).—Gran función con variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Tercera representación de mis Irma, mis Karma y despedida de los notables Montrose; gran batalla y perros amaestrados.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.